

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 08 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/022/20/IV
Oficio No. SAC/233/2023/XLI
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
declarando la nulidad del acto impugnado.

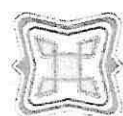
SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.
CALLE PLAN DE SAN LUIS, NÚMERO 4
COLONIA BENITO JUÁREZ, C.P. 96720
MINATITLÁN, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 05 días del mes de septiembre del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Primer Testimonio expedido el 08 de marzo de 2013, derivado la Escritura Pública Número 1,028, Libro 9, de fecha 21 de febrero de la misma anualidad, pasada ante la fe de la Licenciada Yossy Juventyna Félix Porras, Titular de la Notaría Pública número 29, de la Vigésima Primera Demarcación Notarial, con residencia en la ciudad de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocurso presentado el 25 de noviembre de 2020, en la Oficina del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/022/20/IV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada dependencia, en contra de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE2922-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

RESULTANDO

1.- En fecha 23 de octubre de 2020, se emitió a la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.**, el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-2922-2020, respecto de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre,

Recibo Original Oficio No. SAC/233/2023/XLI





Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/022/20/IV
Oficio No. SAC/233/2023/XLI
Hoja: 2/6

octubre, noviembre y diciembre de 2016.

2.- Igualmente, el 23 de octubre de 2020, se emitió a la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.**, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE2922-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

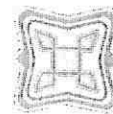
Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 09 de noviembre de 2020, previo citatorio de espera del día 06 de noviembre del mismo mes y año, ambas diligencias entendidas con el C. [REDACTED] en carácter de empleado de la contribuyente en mención.

3.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, por conducto de su representante legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: a) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-2922-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, con su respectiva acta de notificación de fecha 09 de noviembre de 2020 y citatorio de espera del día hábil anterior; b) "MÚLTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE2922-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, el cual constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación de fecha 09 de noviembre de 2020 y citatorio de espera del día hábil anterior; c) Primer Testimonio expedido el 08 de marzo de 2013, derivado la Escritura Pública Número 1,028, Libro 9, de fecha 21 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual acredita su personería el C. [REDACTED] y de su credencial para votar.

Una vez realizado el análisis del asunto y los antecedentes del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273 y 274, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en



Se eliminó 05 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/022/20/IV
Oficio No. SAC/233/2023/XLI
Hoja: 3/6

vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.", y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

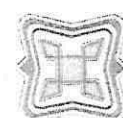
III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso b); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El representante legal de la promovente en su ÚNICO agravio argumenta medularmente lo siguiente:

"La resolución impugnada consistente en la imposición de una Multa a mi representada, deviene de ilegal, toda vez que, carece de la debida fundamentación y motivación de todo acto administrativo, tal como lo dispone en los artículos: 7 primer párrafo fracción II y 24 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a lo dispuesto en los artículos 14 segundo y tercer párrafos y 16 primer párrafo constitucionales.

Lo anterior es así, en virtud de que la Multa que impone la autoridad recurrida en el oficio Folio número: MI-ISE2922-2020 de fecha 23 de octubre de 2020 (notificado el 9 de noviembre de 2020), es en relación, al no cumplimiento del oficio Folio

Recibí Original oficio No. SAC/233/2023/XLI



número: ISE-292-22020 (sic) de fecha 23 de octubre de 2020 (también, mediante el cual, le requiere a mi representada las supuestas obligaciones que refiere en el mismo, otorgándole un plazo de 15 días para ello, en caso contrario se hará acreedor a las multas correspondientes..."

...para la imposición de cualquier multa, deberá de estarse a que concluya el plazo de quince días, caso contrario si la multa se impone dentro del plazo señalado, como es el caso que nos ocupa, es inconcuso que, la multa recurrida deviene ilegal..."

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, en relación con las constancias que obran agregadas en el expediente administrativo que a nombre de la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.**, obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora considera que resulta fundado lo manifestado por el representante legal de la promovente, toda vez que, el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-2922-2020, previo a la resolución recurrida, fue emitido el 23 de octubre de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la Multa por no Presentar las declaraciones en cuestión y fue notificado el día 09 de noviembre de igual anualidad, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada sanción, como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 y último párrafo del apartado correspondiente de esta resolución.

Ahora bien, del estudio elaborado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad Recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, dentro de un **plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo**; ello, en razón de que la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE2922-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 23 de octubre de 2020, y notificada el día 09 de noviembre de la misma anualidad, es decir, tanto el requerimiento como la multa que nos ocupan, fueron notificados el mismo día a la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.**, infringiendo lo

Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/022/20/IV
Oficio No. SAC/233/2023/XLI
Hoja: 5/6

Recibi Original Oficio No. SAC/233/2023/XLI



establecido por el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas (sic), las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

(...)

IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. **Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa** correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.

(...)"

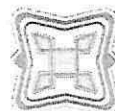
(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó el derecho a la recurrente, de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código Financiero para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutora, se concluye que, procede a declarar la nulidad del acto administrativo impugnado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR



REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE2922-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, impuesta a la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES IDESUR, S.A. DE C.V.**, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente.
LICS. MEBM / KGFL/ LDM

